



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 073 -2019-MPH/GT**

Ayacucho, **18 JUN 2019**

**VISTOS:**

El descargo con registro N° 14186 de fecha 30 de mayo de 2019, presentado por la administrada **STHEFANI CORDERO HERRERA**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.3 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: "*Normar, regular, organizar y mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos*", lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG) establece lo siguiente: "*La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general*". Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Diciendo  
Hagamos Historia!

Que, las acciones de control que realizan los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga se halla dentro del marco de lo establecido en el numeral 3.2) del Artículo 3° del D.S N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte (en adelante RNAT), que prescribe taxativamente lo siguiente: *"La **Acción de Control** viene a ser la intervención que realiza la autoridad competente, a través de sus inspectores de transporte terrestre o a través de entidades certificadoras, que tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, normas complementarias, resoluciones de autorización y condiciones del servicio prestado"*.

Que, la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A, en su **TERCERA DISPOSICIÓN FINAL** expresa: *"(...) a la Gerencia de Transportes se le otorga las facultades de aplicar las sanciones prescritas en el RAISA - 2011 para el servicio de transporte público en general, establecidas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA - 2011) los códigos J y H (07-108 hasta 07-164)"*.

Que, del escrito presentado por la administrada, se pudo apreciar que con fecha 28 de mayo de 2019 a horas 10:46, el Inspector de Transporte de la MPH con el apoyo de la Grúa remolcó el vehículo menor de Placa de Rodaje N° 4005-5Y que se hallaba estacionado en el **Jr. Dos de Mayo**, levantando el Acta de Control – Infracción N° 017632 con el Código de Infracción 07-074, que prescribe: *"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"*; posteriormente se trasladó la referida unidad al Depósito Municipal para su internamiento, conforme consta en la Boleta de Internamiento N° 039021.

Que, mediante el escrito de fecha 30 de mayo de 2019, la administrada solicita consideración de la multa impuesta, bajo el siguiente argumento: *"... Que, formulo la nulidad de papeleta de infracción, amparándome en el principio administrativo del debido procedimiento, ya que con la Acta de Control – Infracción que se me impone lesiona normas reglamentarias de obligatorio cumplimiento, que por estar referidas a la validez del acto administrativo, su omisión e inobservancia por parte de la autoridad administrativa, trae como consecuencia la invalidez del acto administrativo; asimismo, teniendo que es un derecho fundamental el derecho a la salud y bienestar de la persona y puesto que es un hecho fortuito la forma involuntaria de los síntomas del resfrió que mi persona contaba en esos días. ..."*.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682  
**GERENCIA DE TRANSPORTES**



HUAMANGA  
Ducido  
Affigere hastina!

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 002-2018-MPH/A de fecha 23 de enero de 2018, la Municipalidad Provincial de Huamanga establece las zonas rígidas, zonas de parqueo vehicular y paraderos de transporte público para la jurisdicción de la Provincia; siendo así, para el presente caso, de la citada norma municipal se tiene que en su Artículo 5° declara como **zonas rígidas** diversas calles, jirones y avenidas, entre ellos: **Jr. Dos de Mayo** (desde la Primera hasta la Quinta cuadra). Al respecto, es importante señalar que una "**Zona Rígida**" de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, es el "Área de la vía en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos las 24 horas del día".

Que, de la evaluación y análisis legal del escrito presentado por la administrada, es de precisar que por cuestiones de transferencia de cargo de los funcionarios de esta dependencia, se dejó imposibilitada a la recurrente de poder conocer el pronunciamiento respecto a su pedido, a fin de que cumpla con realizar el pago de la multa en el Servicio de Administración Tributaria de Huamanga (SAT-H). Asimismo, mientras estaba a la espera de una respuesta, se le incrementó la deuda por derecho de permanencia de su vehículo y perdió el beneficio de descuento de la multa administrativa, regulado en el Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.

Por lo expuesto, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** REALIZAR el cobro de la multa administrativa con fecha **actualizada** a la expedición del presente acto resolutivo, de los siguientes documentos: Acta de Control – Infracción N° 017632, Orden de Pago por Servicio de Remolque N° 001125 y Boleta de Internamiento N° 039021, con el beneficio de descuento establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"  
LEY N° 24682

**GERENCIA DE TRANSPORTES**

"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"



HUAMANGA  
Overido  
"Hijos de la Patria"

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la liberación del vehículo menor de Placa de Rodaje N° 4005-5Y internado en el Depósito Municipal de Vehículos, previo pago de los documentos mencionados en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución al interesado, en su domicilio real, con las formalidades establecidas por Ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
GERENCIA DE TRANSPORTES  
*Abg. Juan Luis Huicho Alfaro*  
149639  
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO  
Ayacucho, **18 JUN. 2019**  
Oficio Circ. N° **1517-2019-UTD-SG-MPH**  
SEÑOR: **SISTEMAS**

Para su conocimiento y fines correspondientes remito a Ud. copia  
del original de: **RE-073-2019-MPH/ET**  
de fecha: **18 JUN. 2019**

La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución expedida por esta Institución



Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA  
SECRETARÍA GENERAL  
Unidad de Atención al Ciudadano Gestión Documental y Archivo

*Abog. Nicanor C. Medrano Saavedra*  
JEFE